



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 784-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 27 SEP 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1511-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de octubre de 2012, el INFORME LEGAL N° 382-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 10 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1511-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de octubre de 2012, declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO y MARÍA LUISA SILVA ANGULO, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 21, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01029077 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 382-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 10 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1511-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de octubre de 2012, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:
CUARTO CONSIDERANDO
DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana H, Lote 21, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, del Distrito de Ventanilla, Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana H, Lote 21, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO

DICE:

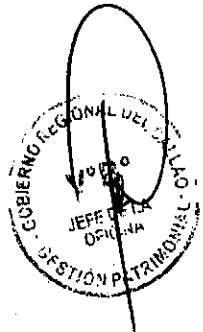
"(...) predio ubicado en la Manzana H, Lote 21, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana H, Lote 21, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZ M. PÉREZ ALTAMIRA
REGISTRARIO ALTERNO
OFICINA REGIONAL DEL CALLAO

1637 Fecha: 29 SEP 2016

Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 1511-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **10 de octubre de 2012**, conforme se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO

"(...) predio ubicado en la Manzana H, Lote 21, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO

"(...) predio ubicado en la Manzana H, Lote 21, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1511-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **10 de octubre de 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.G.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1639 Fecha: 29 SEP 2016